contrb: 4873
T = dno
F = 08-13
A = 03
11/05/2015

2015	21	06	000	P00631
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	SECUENCIAL

FACTURA No. 001-001-00000691

NOTARIO PUBLICO CASCALES - ECUADOR

0000001

ESCRITURA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTES S.A

OTORGANTES: LOS SEÑORES, MANUEL MESÍAS CARBAJAL MEDIAVILLA, LUIS PLUTARCO PUGA CARVAJAL, LUIS ANIBAL RAMOS QUINTANA, WILFRIDO LEOVIGILDO ROJAS ARIAS, EDDY FERNANDO ROJAS BARRAGAN, FRANCISCO BRICEÑO ROJAS BARRAGAN, MARCO MARCELO ROJAS BARRAGAN, NESTOR ISIDORO ROJAS BARRAGAN, SEGUNDO OCTAVIO ROJAS BARRAGAN Y OLIVIA DEL CARMEN VALAREZO ORELLANA

CUANTIA: USD. 1.000,00

En la ciudad de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbios, hoy cuatro de mayo del año dos mil quince, ante mi doctor Carlos Bastidas Peñafiel, Notario Público de Cascales, comparecen los señores, **MANUEL MESÍAS CARBAJAL MEDIAVILLA, LUIS PLUTARCO PUGA CARVAJAL, LUIS ANIBAL RAMOS QUINTANA, WILFRIDO LEOVIGILDO ROJAS ARIAS, EDDY FERNANDO ROJAS BARRAGAN, FRANCISCO BRICEÑO ROJAS BARRAGAN, MARCO MARCELO ROJAS BARRAGAN, NESTOR ISIDORO ROJAS BARRAGAN,**

SEGUNDO OCTAVIO ROJAS BARRAGAN Y OLIVIA DEL CARMEN VALAREZO ORELLANA, con cédula de ciudadanía Nos. **2100369186, 1000260669, 0201141124, 2100012802, 2100586086, 2100238449, 2100064324, 2100064332, 0201214806, 0201214806, y 0701864092;** de estado civil **casado, casado, soltero, soltero, soltero, soltero, casado, soltero, casado, y casada**, respectivamente; todos domiciliados en la parroquia El Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos; por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto doy fe. Me entregaron una minuta de constitución de compañía, cuyo tenor literalmente transcrito es como sigue: **Señor Notario:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Sociedad Anónima de Compañía contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: 1) CARBAJAL MEDIAVILLA MANUEL MECIAS, de estado civil casado, de profesión Agricultor, con Cédula de Ciudadanía No. 210036918-6. 2) PUGA CARVAJAL LUIS PLUTARCO, de estado civil casado, de profesión Agricultor, con Cédula de Ciudadanía Jo. 100026066-9. 3) RAMOS QUINTANA LUIS ANIBAL, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, con Cédula

NOTARIO PUBLICO

de Ciudadanía No. 020114112-4. 4) ROJAS ARIAS WILFRIDO LEOVIGILDO, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, con Cédula de Ciudadanía No. 210001280-2. 5) ROJAS BARRAGAN EDDY FERNANDO, de estado civil soltero, de profesión Bachiller Técnico Agropecuario, con Cédula de Ciudadanía No. 210058608-6. 6) ROJAS BARRAGAN FRANCISCO BRICEÑO, de estado civil soltero, de profesión Estudiante, con Cédula de Ciudadanía No.210023844-9. 7) ROJAS BARRAGAN MARCO MARCELO, de estado civil casado, de profesión Obrero, con Cédula de Ciudadanía No. 210006432-4. 8) ROJAS BARRAGAN NESTOR ISIDORO, de estado civil soltero, de profesión Obrero, con Cédula de Ciudadanía No. 210006433-2. 9) ROJAS BARRAGAN SEGUNDO OCTAVIO, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, con Cédula de Ciudadanía No. 020121480-6. 10) VALAREZO ORELLANA OLIVIA DEL CARMEN, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, con Cédula de Ciudadanía No. 070186409-2. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES PESADOS SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTE S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del

Ecuador es el de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTE S.A.**, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la cantón Cascales, provincia de Sucumbíos y podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cascales, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO:** La Compañía se dedicará exclusivamente a brindar el servicio de Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Carga Pesada, sujetándose a las disposiciones de la Ley orgánica de Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS:** El capital social de la Compañía es el de MIL DOLARES AMERICANOS (US$. 1.000.00) dividido en CINCUENTA (50) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de

DR. CARLOS CASTILLO
NOTARIO PUBLICO
CUENCA-ECUADOR

VEINTE DOLARES AMERICANOS (US$. 20.00) cada una serán numeradas del cero uno al cincuenta, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de VEINTE DOLARES AMERICANOS (US$.20.00) cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento del capital, intervendrá el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita. **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES:** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- CASO DE**

PÉRDIDA: En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza. **ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y Ocho de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA:** Para la instalación del Quórum Ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la Convocatoria con la debida anticipación, en la forma prevista por la Ley y el Estatuto. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo que será con el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con el número de accionistas presentes. Para la instalación del Quórum Especial, se instalará en primera convocatoria con el cincuenta por ciento del capital pagado; se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con la tercera parte del capital pagado. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA:** No obstante lo dispuesto en

DR. CARLOS BASTIDAS P.
NOTARIO PUBLICO
SCALES - ECUADOR

0000004

los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL VOTO:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el accionista que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurran a la sesión. La secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en

CARLOS CASTIDAS P.
NOTARIO
PUBLICO
CUENCA - ECUADOR

caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el 51% del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de 15 días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el periodo de dos años al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar para el periodo de un año al

Comisario principal y suplente, fijando su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos qùe fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios, tomando decisiones de todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA PRESIDENCIA:** El Presidente que es

DR. CARLOS BASTIDAS PACHECO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y durará dos años en sus funciones. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales. d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA GERENCIA GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la

Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las renuncias de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden,

NOTARIO PUBLICO

economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) dirigir la administración de la Compañía dentro de las instrucciones que imparta la Junta General; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de

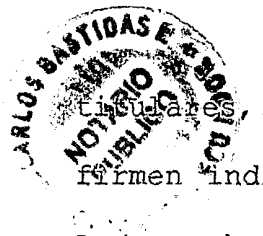

titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un comisario principal y suplente, quienes actuaran con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. Podrá ser nombrado por periodos de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración de la Compañía, examinar los libros de contabilidad; balances, estado de Pérdidas y Ganancias, Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los mismos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento por lo menos del Capital Social; b) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El ochenta por ciento restante destinado al reparto de utilidades en favor

CARLOS BASTIDAS P.
NOTARIO
PUBLICO
0000008
CUENCA - ECUADOR

de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En los casos en que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los accionistas de nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales; a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de accionistas; y, c) Por la quiebra de la Compañía. Además por las causas puntualizadas en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los casos no previstos, los de duda, serán resueltos por la Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto, aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y**

DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS: El capital de la Compañía de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTE S.A., será pagado en numerario en el 100%, de la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
1) CARBAJAL MEDIAVILLA MANUEL MECIAS	100.00	100.00	5	10%
2) PUGA CARVAJAL LUIS PLUTARCO	100.00	100.00	5	10%
3) RAMOS QUINTANA LUIS ANIBAL	100.00	100.00	5	10%
4) ROJAS ARIAS WILFRIDO LEOVIGILDO	100.00	100.00	5	10%
5) ROJAS BARRAGAN EDDY FERNANDO	100.00	100.00	5	10%
6) ROJAS BARRAGAN FRANCISCO BRICEÑO	100.00	100.00	5	10%
7) ROJAS BARRAGAN MARCO MARCELO	100.00	100.00	5	10%
8) ROJAS BARRAGAN NESTOR ISIDORO	100.00	100.00	5	10%
9) ROJAS BARRAGAN SEGUNDO OCTAVIO	100.00	100.00	5	10%
10) VALAREZO ORELLANA OLIVIA DEL CARMEN	100.00	100.00	5	10%
	1.000,00	1.000,00	50	100%

Bajo Juramento y de conformidad con el cuadro anterior, Los Accionistas declaramos que una vez que se termine la Constitución de la Compañía se realizará la apertura de la cuenta a nombre de la compañía en un banco de esta ciudad. **CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** Art. 1.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación, de servicio y más actividades

DR. CARLOS BASTIDAS P.
NOTARIO PUBLICO
CUENCA - ECUADOR

de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: Gerente General: FRANCISCO BRICEÑO ROJAS BARRAGAN; Presidente: SEGUNDO OCTAVIO ROJAS BARRAGAN. **SEXTA:** Los Accionistas de la compañía Declaran y acuerdan: a) Bajo Juramento los Accionistas declaran que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas, en vista de lo cual aceptan el contenido de la escritura: b) Autorizar al señor Doctor Jesús Ermel Yánez Andrade, Abogado para que a nombre de la compañía, realice y suscriba todos los trámites tendientes al total perfeccionamiento de este contrato. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de

estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento publico. F. Dr. Jesus E. Yanez Andrade. Mat. 5438 -C.A.P. Hasta aquí la minuta que los comparecientes lo afirman, y ratifican la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, por lo que los comparecientes se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.

MANUEL MECÍAS CARBAJAL MEDIAVILLA
C.C 2100369186
COMPARECIENTE

LUIS PLUTARCO PUGA CARVAJAL
C.C 1000260669
COMPARECIENTE

LUIS ANIBAL RAMOS QUINTANA
C.C 0201141124
COMPARECIENTE

WILFRIDO LEOVIGILDO ROJAS ARIAS
C.C 2100012802
COMPARECIENTE

0000010

RESOLUCIÓN No. 011-DJ-UAPT-S-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO

1.- Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios Nº **0456**, de fecha 19 de Febrero del 2015, se recibe el expediente de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTE S.A.**

Mediante resolución No. 056-DIR-2012-ANT, de fecha 26 de septiembre del 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones de renovación de títulos habilitantes.

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:
"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá Suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."
Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

* "Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte para La Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de carga pesada en formación, **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTE S.A.** domiciliada en el Cantón Cascales Provincia de Sucumbíos, con los siguientes accionistas.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA SUCUMBÍOS
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Entregado Ab. Yolanda Herrera

Agencia
Nacional
de Tránsito

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
CARBAJAL MEDIAVILLA MANUEL MECIAS	210036918-6
ROJAS ARIAS WILFRIDO LEOVIGILDO	210001280-2
RAMOS QUINTANA LUIS ANIBAL	020114112-4
PUGA CARVAJAL LUIS PLUTARCO	100026066-9
ROJAS BARRAGAN FRANCISCO BRICEÑO	210023844-9
VALAREZO ORELLANA OLIVIA DEL CARMEN	070186409-2
ROJAS BARRAGAN SEGUNDO OCTAVIO	020121480-6
ROJAS BARRAGAN NESTOR ISIDORO	210006433-2
ROJAS BARRAGAN MARCO MARCELO	210006432-4
ROJAS BARRAGAN EDDY FERNANDO	210058608-6

2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.

3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Transito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTE S.A.** el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE**y más autoridades que sean el caso.

5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 31 días del mes marzo del 2015.

Ing. Jessenia Rojas Solano
DIRECTORA DE LA UAD-S

Srta. María Eugenia Cando
SECRETARIA GENERAL DE LA UAPS

Elab. YHZ

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2015 09:31 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7688871
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1001777869 YANEZ ANDRADE JESUS ERMEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTE S.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **10/03/2016 09:31 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/05/2015 9.02 AM

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2014 02:31 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7675925
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1001777869 YANEZ ANDRADE JESUS ERMEL
CIIU: H4923.01
ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA,DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTES PESADOS SERIVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTE S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/11/2015 02:31 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/11/2014 1.29 PM

NOTARIO
PUBLICO
ESCALES - ECUADOR

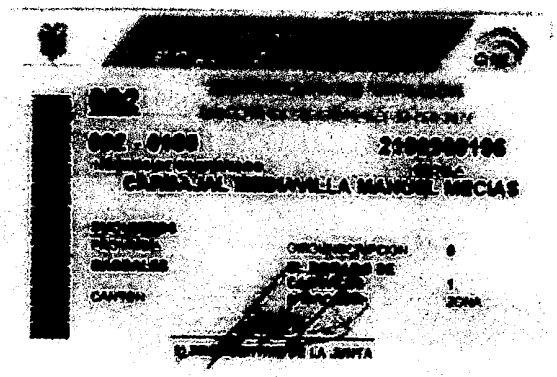

CARLOS BASTIDAS
0000014
NOTARIO

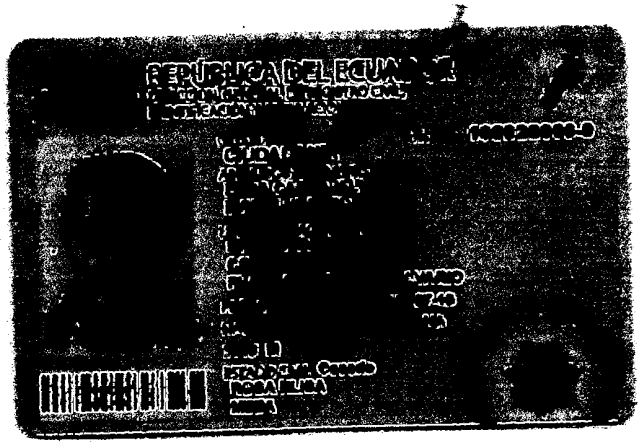

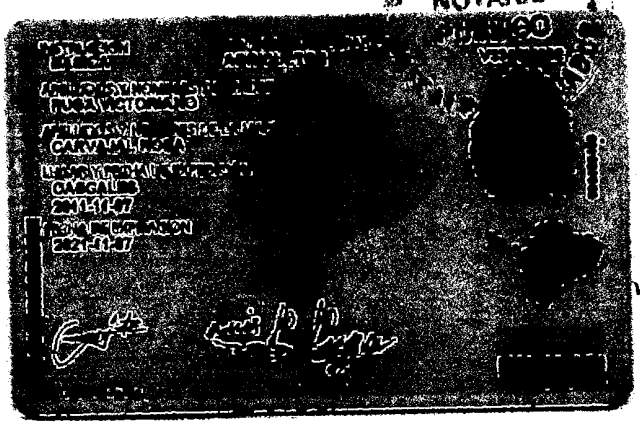

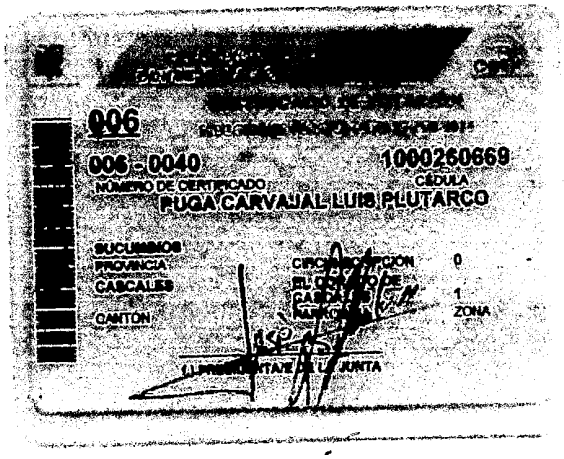

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0282	0201141124
NÚMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA

RAMOS QUINTANA LUIS ANIBAL

BOLIVAR		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
CHIMBO	ASUNCION	
		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000016

NOTARIO
PUBLICO

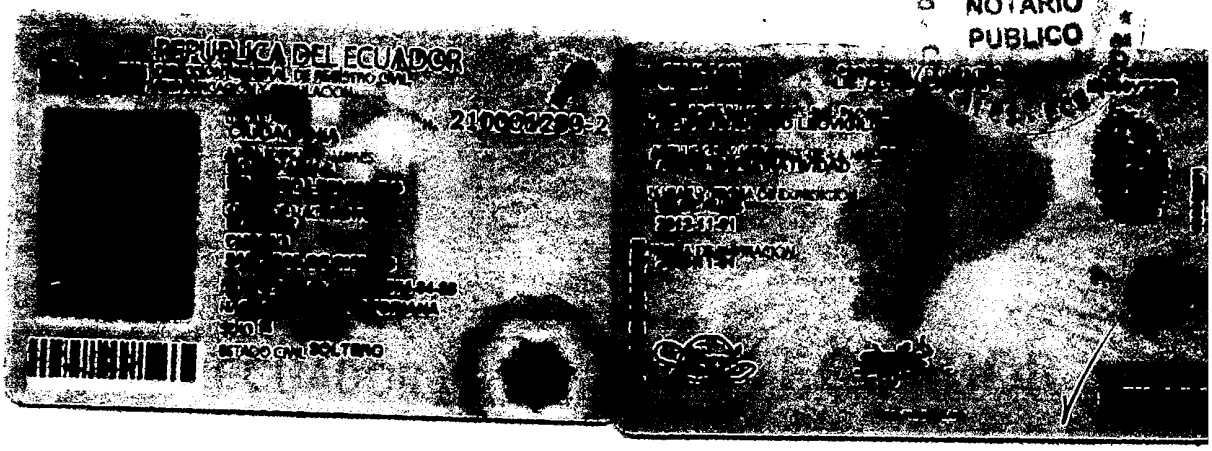

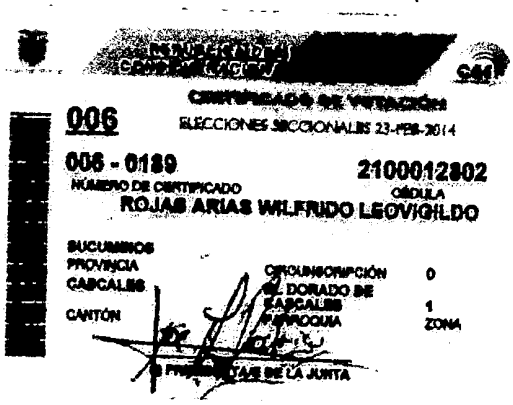

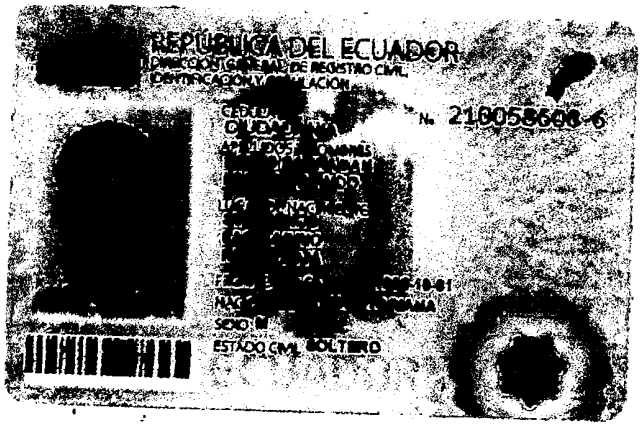
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. 210058608-6
ESTADO CIVIL SOLTERO

NOTARIO
PUBLICO

.0000017

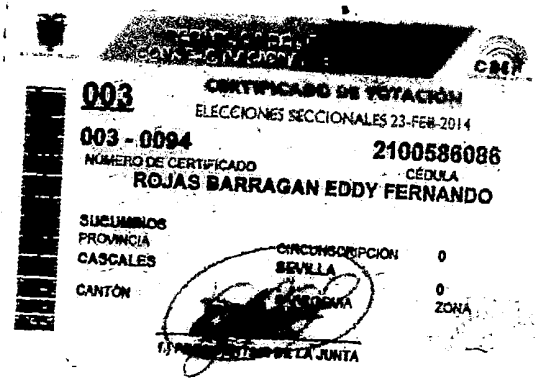
003
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
003 - 0094
NÚMERO DE CERTIFICADO
2100586086
CÉDULA
ROJAS BARRAGAN EDDY FERNANDO
SUCUMBIOS
PROVINCIA
CASCALES
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SEVILLA
0
0
ZONA

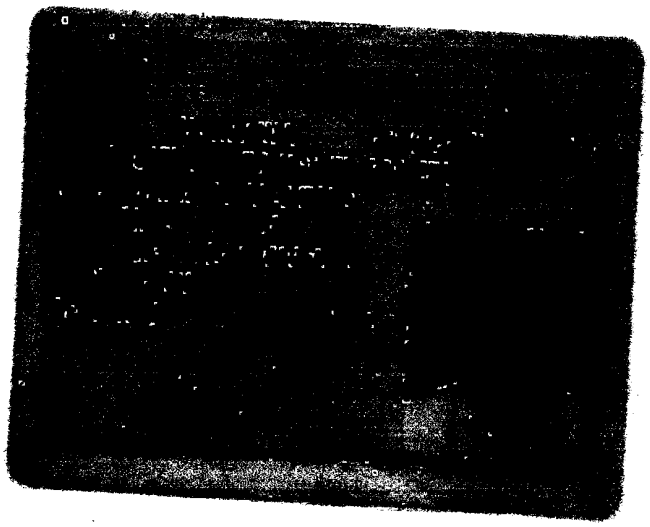

0018

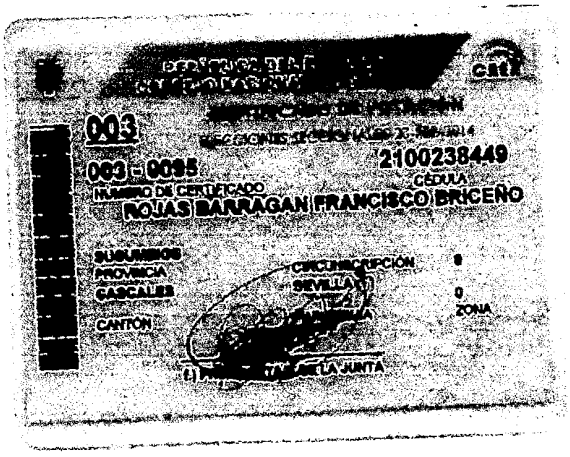

003
003 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO
2100238449
CÉDULA
NOJAS BARRAGAN FRANCISCO BRICEÑO
SUBLAMINOS
PROVINCIA
CASCALES
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SEVILLA
ZONA
LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA
CIUDADANÍA
No. 210006432-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS BARRAGAN
MARCO MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CHIMBO
TELIMBELA
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]974-08-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
IRMA G
SANTILLAN ESTRADA

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
OBRERO
V4343V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS ISIDORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRAGAN CORINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CASCALES
2011-10-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-04

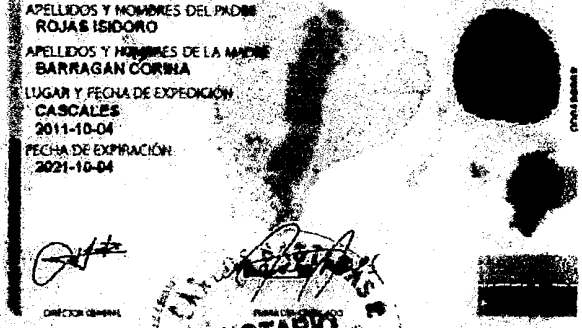

DIRECTOR GENERAL

NOTARIO PUBLICO
CASCALES - ECUADOR
0000019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

006

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0194
NÚMERO DE CERTIFICADO

2100064324
CÉDULA

ROJAS BARRAGAN MARCO MARCELO

SUCUMBIOS
PROVINCIA
CASCALES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
EL DORADO DE CASCALES
PARROQUIA 1
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

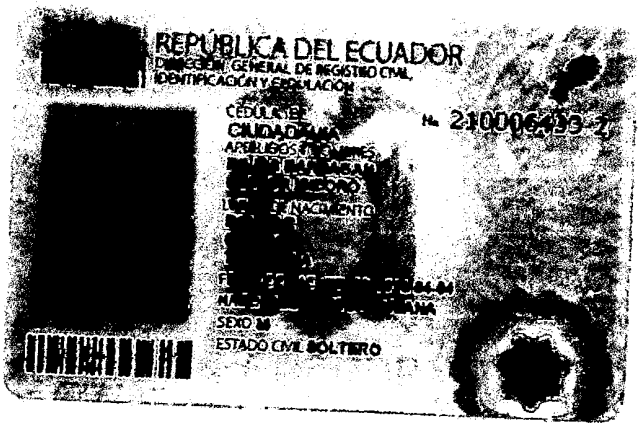

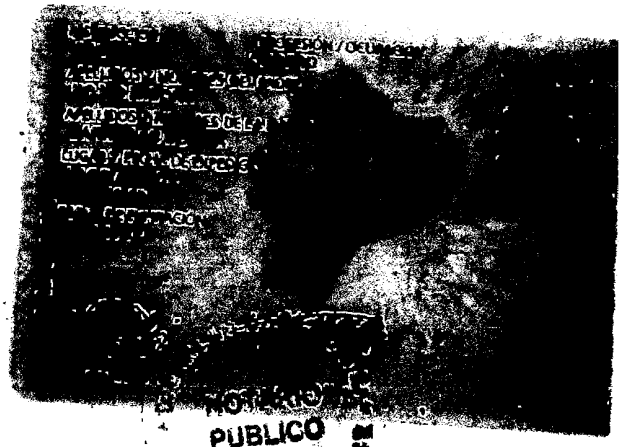

NOTARIO PUBLICO
CASCALES - ECUADOR

0000020

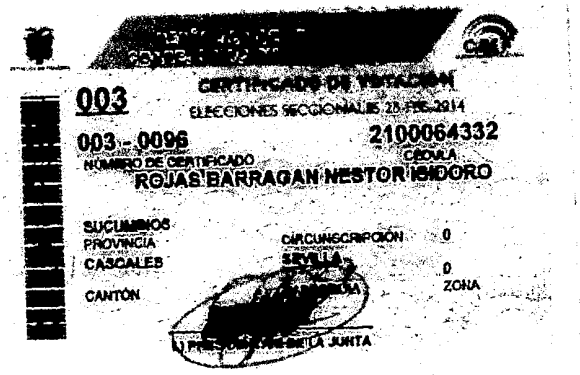

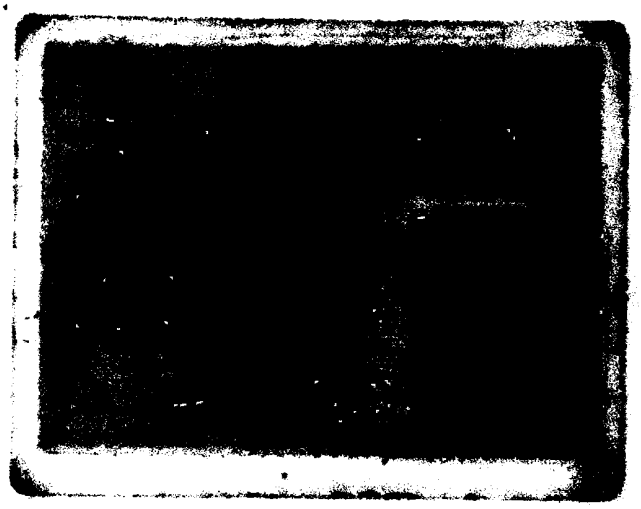

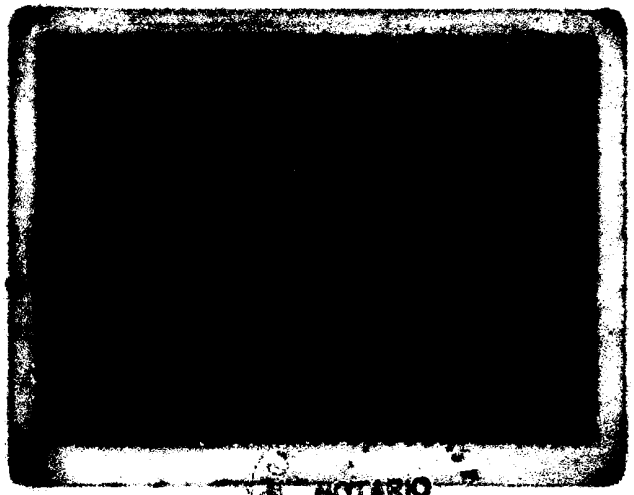

NOTARIO PUBLICO 0000021
CALES - ECUADOR

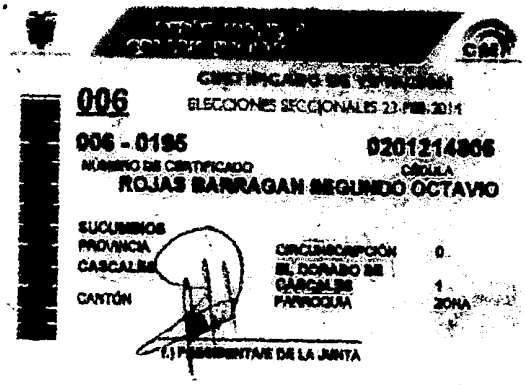

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

006

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

006 - 0195 0201214806

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ROJAS BARRAGAN SEGUNDO OCTAVIO

SUCUMBIOS
PROVINCIA
CASCALES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
EL DORADO DE CASCALES
PARROQUIA 1
ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000022

NOTARIO PUBLICO
CAÑAR - ECUADOR

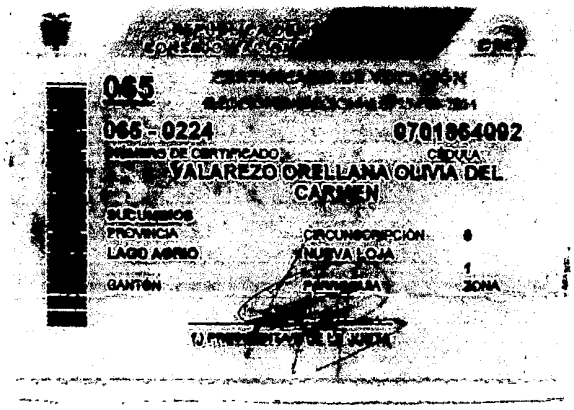

EDDY FERNANDO ROJAS BARRAGAN
C.C 2100586086
COMPARECIENTE

FRANCISCO BRICEÑO ROJAS BARRAGAN
C.C 2100238449
COMPARECIENTE

MARCO MARCELO ROJAS BARRAGAN
C.C 2100064324
COMPARECIENTE

NESTOR ISIDORO ROJAS BARRAGAN
C.C 2100064332
COMPARECIENTE

SEGUNDO OCTAVIO ROJAS BARRAGAN
C.C 0201214806
COMPARECIENTE

OLIVIA DEL CARMEN VALAREZO ORELLANA
C.C 0701864092
COMPARECIENTE

Dr. Carlos Bastidas Peñafiel
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CASCALES

DR. CARLOS BASTIDAS P. NOTARIO PUBLICO CASCALES - ECUADOR

0000023

NOTARIA 01 CASCALES

DR. CARLOS BASTIDAS P. NOTARIO PUBLICO CASCALES - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** en, **El Dorado de Cascales**, a los **04 días del mes de MAYO del 2015**, doy fe.

Dr. Carlos Bastidas Peñafiel
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CASCALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CASCALES
Razón de Inscripción

0000024

Con fecha once de mayo del año dos mil quince hoy en el tomo uno, folio número cero ocho, cero nueve, diez, once, doce, trece (08-09-10-11-12-13), bajo el acta número cero tres (03), del Libro REGISTRO MERCANTIL del Cantón, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ORIENTALES TRANSERVORIENTES S.A.** Lo certifico.- EL REGISTRADOR

Número de Contribuyente: 4873
Se anotó en el Libro Repertorio con el número 10
Fecha de Repertorio: lunes, 11 de mayo de 2015.

G.A.D. Municipal de Cascales
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CASCALES

RESPONSABLE.-
YANDRI ESPÍN

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

TRANSORIENTE S.A.

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICIOS ORIENTALES S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	TRANSORIENTE S.A.	

0000025

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALES

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALES
PARROQUIA: DORADO DE CASCALES	**BARRIO:** SHYRIS CENTRAL	**CIUDADELA:**
CALLE: PICHINCHA	**NÚMERO:** S/N	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** VIA A QUITO - LAGO AGRIO
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 062800424	**TELÉFONO 2:**
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** brissrojas@hotmail.com	**CORREO ELECTRÓNICO 2:** jennyfaneandrade@yahoo.com
CELULAR: 0994689964	**FAX:**	

REFERENCIA UBICACIÓN: A 1 CUADRA DE LA IGLESIA DE CASCALES

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO BRICEÑO ROJAS BARRAGAN

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2100238 44-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
28 MAY 2015
JOSÉ M. 15h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
20 MAY 2015
JOSÉ M 17h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

JOSÉ M.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
28 MAY 2015
Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
20 MAY 2015
Ab. Adela Villacis V.
C.A.U. QUITO